



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Erika Beatriz Mejía Solano
Demandado : Sociedad Clínica Maicao
Radicación : 444304089001-2018-00403-00

Recibido el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue presentada por la parte ejecutada.

Al respecto dispone el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso lo siguiente (...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).*

De la norma transcrita se establece que, si bien la parte ejecutada se encuentra legitimada para pedir la terminación del asunto por pago total de la obligación, no basta simplemente que dicho extremo la solicite como acontece en este caso, sino que deben cumplirse los parámetros determinados para su procedencia.

En el presente caso, existe una liquidación del crédito en firme y aprobada, por lo que debe el encartado presentar la liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado de dichos valores o en su defecto, prueba de que los mismos fueron debidamente recibidos por el demandante.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, la Guajira.

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por el ejecutado, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaria se corra traslado al ejecutante por el termino de tres (3) días como lo dispone el artículo 110 del CGP, de la solicitud de terminación del proceso presentada por el ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase

(SIN NECESIDAD DE FIRMAS¹)
MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

¹ (Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ).